



UAPA
UASLP
2017-2021



41

AÑOS
EDUCANDO
EN LA LIBERTAD

NEGOCIACIÓN SALARIAL 2021

ARTÍCULO 4. Las autoridades universitarias no intervendrán en la organización ni en la vida interna de la Unión, igualmente la Unión no intervendrá en las funciones administrativas de la Universidad. El no cumplimiento del presente artículo será considerado como una grave violación a este Contrato.

ACUERDO:

La UASLP por conducto del Abogado General, establece el compromiso en el término de diez días contados a partir de la firma de los presentes acuerdos, de emitir oficio dirigido a la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en el que se exhorte al cumplimiento de los derechos laborales del personal académico en cualquier situación que se pudiera tramitar ante la Defensoría, así como el alcance de los derechos sindicales que corresponden aplicar en su caso, exclusivamente a la Unión, previa reunión conjunta que se tenga con la titular de la dependencia.

ARTÍCULO 19. Los funcionarios universitarios podrán participar de los beneficios que la propia Unión de Asociaciones otorga a sus agremiados, mediando para ello las siguientes consideraciones:

1).- La elaboración en forma conjunta de un listado de los puestos de funcionarios que pueden tener acceso a esos beneficios y,

ACUERDO:

Las partes acuerdan sostener reuniones de trabajo necesarias antes del 16 de abril de 2021 a efecto de definir los criterios para la elaboración del listado al que se refiere el inciso 1) del presente artículo integrando para tal efecto la siguiente comisión.

Por la UAPA: Ing. Martha Lucía López Almaguer, C.P. María de Lourdes Carrillo Romero, Ing. Enrique Zermeño Pérez.

Por la UASLP: MD. Roberto Llamas Lamas, Lic. Roberto Durán Cobos, Lic. Sandra Leticia López Villanueva.

ARTÍCULO 36. La Comisión Mixta del Reglamento Interior de Trabajo será la encargada de elaborar, conforme lo prevé la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo, así como vigilar su correcta aplicación y el cumplimiento del artículo 102 del presente Contrato.
Adicionalmente determinará el número máximo de alumnos que deberán tener los grupos.

ACUERDO:

Las partes se comprometen a concluir el proceso para autorización e implementación del Reglamento Interior de Trabajo, por parte de la Comisión respectiva, lo anterior de conformidad a las actividades y plazos siguientes:

Se establece cronograma con actividades para que en un lapso de 90 días se presente la solicitud al CDU.

ARTÍCULO 37. La Comisión Mixta de Fondo de Retiro vigilará el manejo del fondo establecido para este fin y su correcta aplicación conforme al reglamento.

ACUERDO:

La UASLP por conducto del Abogado General instruirá al director del Centro Universitario de Apoyo Tecnológico y Empresarial (CUATE) a efecto de realizar el estudio actuarial para la implementación del Fondo de Retiro, en un plazo que no podrá exceder de 6 meses para su conclusión, a partir de la firma de los presentes acuerdos. Plazo que deberá cumplirse ajustando lo pertinente en los artículos: 142, Décimo Segundo Transitorio y Décimo Cuarto Transitorio del presente contrato.

ARTÍCULO 42. La Comisión Mixta para la Erradicación de la Violencia, coadyuvará con las autoridades universitarias en la implementación de acciones y protocolos emitidos para la prevención de la violencia que afecten a la vida académica dentro y fuera de las instalaciones de la Institución, a efecto de que las actividades universitarias desempeñadas por los académicos se desarrollen en un marco de tranquilidad y de seguridad, tanto en sus personas como en sus bienes. Así mismo, dictaminará sobre la naturaleza, magnitud y forma de reparación de los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la violencia.

ACUERDO:

Las partes se comprometen a realizar la revisión de los perfiles requeridos para integrantes de la Comisión, en un término de 15 días hábiles contados a partir de la firma de los presentes acuerdos.

Lo anterior a efecto de alinear los trabajos de la comisión con la agenda y propósitos del Comité Institucional para la erradicación de la violencia de género y la entrada en vigencia del protocolo.

ARTÍCULO 43. La Comisión Mixta de Estudios Salariales analizará los aspectos relacionados con el salario de los miembros de la Unión y la política salarial y en su caso propuestas de mejora.

ACUERDO:

En seguimiento a la modificación del artículo 43 en la revisión contractual del año 2020, la Comisión realizará las propuestas que puedan repercutir, previo análisis, aprobación e implementación de las mismas, en la mejora salarial del personal académico.

ARTÍCULO 49. La Comisión Mixta de Vivienda será la encargada de intervenir en la adquisición o permuta de terrenos de la Universidad, contemplada en el artículo 120 del presente Contrato y establecer el estudio y el financiamiento para el otorgamiento de créditos blandos y suficientes para la adquisición o construcción de casas habitación por parte de los miembros de la Unión

ACUERDO:

Las partes se comprometen a analizar y avalar, en su caso, los proyectos de vivienda que cada una de ellas presente en el seno de la Comisión Mixta de Vivienda, con el objeto de dar viabilidad al presente artículo.

ARTÍCULO 51. La Comisión Mixta de Estacionamientos será la encargada de vigilar el cumplimiento del artículo 129 de este Contrato y el reglamento respectivo.

ACUERDO:

La UASLP por conducto del Abogado General solicitará al secretario de la Comisión Mixta de Estacionamientos que inicie plan de trabajo a efecto de que sea concluido el Reglamento de Estacionamientos de la UASLP, en un término no mayor a 6 meses contados a partir de la firma de los presentes acuerdos, para la conclusión del Reglamento.

Por otra parte, la UASLP se compromete a realizar las gestiones de los casos presentados y analizados en la Comisión, que puedan ser resueltas con independencia de la aprobación del Reglamento.

ARTÍCULO 51 BIS. La Comisión Mixta de Género será la encargada de proponer los objetivos y alcances relativos a los asuntos de género dentro del marco de la relación contractual entre la Unión de Asociaciones del Personal Académico y la Universidad.

ACUERDO:

Las partes se comprometen a realizar la revisión de los perfiles requeridos para integrantes de la Comisión, en un término de 15 días hábiles contados a partir de la firma de los presentes acuerdos.

Lo anterior a efecto de alinear los trabajos de la comisión con la agenda y propósitos del Comité Institucional para la erradicación de la violencia de género y la entrada en vigencia del protocolo.

ARTÍCULO 54. De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad, no podrá encomendarse a un profesor la enseñanza de cátedra durante más de cuatro horas diarias o veinte horas a la semana para tiempo completo y dos horas diarias o diez horas a la semana para profesor de medio tiempo. Entendiéndose como enseñanza de cátedra las actividades docentes realizadas en los ámbitos que definan los propios planes y programas de estudio.

ACUERDO:

Ambas partes reconocen la problemática planteada, por lo que son anuentes en someterse a lo acordado en el apartado de acuerdos generales.

ARTÍCULO 57. La Universidad acepta que la hoja de actividades, señalará con precisión las horas contratadas, la fecha de inicio y terminación de pago y será llenada de común acuerdo con el personal académico en cada una de sus entidades, firmándose al iniciar la actividad, entregándosele copia de la misma. Una vez verificada y firmada ésta por las instancias correspondientes, la hoja de actividades podrá consultarse en la página web de la UASLP por el personal académico a más tardar en el tercer pago de nómina que reciba del correspondiente período escolar. En caso de que el académico requiera de un impreso oficial de la hoja de actividades la solicitará a la secretaría general de su entidad de adscripción, la cual deberá entregarla en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de petición. En los casos de materias en sustitución, suplencia o temporal, la hoja señalará a que maestro se sustituye, suple o el motivo de la temporalidad.

ACUERDO: La UASLP por conducto de la División de Desarrollo Humano realizará la revisión y en su caso, las gestiones necesarias para las correcciones que correspondan en las hojas de actividades de los casos particulares planteados por la UAPA, lo anterior en diez días posteriores a la firma de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 88. La Universidad se compromete a entregar al personal académico, los nombramientos definitivos que garanticen la estabilidad en el empleo, conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo, el Estatuto Orgánico de la Universidad, el acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 21 de agosto de 1987 y el Reglamento del Personal Académico. Lo anterior aplica para aquellos académicos que durante dos años, en semestres continuos, se hayan desempeñado con nombramiento de sustituto y/o eventual en la misma área académica cubriendo una plaza vacante presupuestada, en inteligencia que para el caso de semestres alternos se deberán acumular cuatro semestres y, mediante la confirmación de la permanencia por parte de la entidad académica correspondiente dentro del lapso previo, entregará en el caso que proceda y sin que medie solicitud del interesado, el nombramiento definitivo en forma automática, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la fecha del cumplimiento de los dos años, el cual se entregará al académico a través del Director de la Dependencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de que reciba el mismo por conducto de Rectoría. La Comisión Mixta de Vigilancia supervisará su ejecución.

ACUERDO:

La UASLP por conducto de la Secretaría Académica y de la División de Desarrollo humano se compromete a realizar un análisis para establecer un plan de acción para la recuperación de plazas definitivas en las Entidades Académicas.

Se considerará antigüedad, desempeño y las necesidades propias de la entidad, en acuerdo con su Asociación del Personal Académico.

En un plazo que no exceda de seis meses a partir de la firma de los presentes acuerdos.

ARTÍCULO 90. La Universidad se obliga antes de contratar, de conformidad con la fracción XI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo y los artículos 69 y 71 del Reglamento del Personal Académico, a publicar en cada entidad académica las vacantes previsibles durante un lapso de diez días hábiles, con copia a la Unión y a la Asociación respectiva.

Esta publicación deberá realizarse con anticipación suficiente al inicio del semestre para cada vacante se deberá señalar: la materia a impartir, el horario correspondiente, la naturaleza de la plaza (presupuestada, no presupuestada, por suplencia, por sustitución, etc.) y el perfil académico necesario.

Las vacantes no previsibles podrán ser asignadas para el semestre en curso; pero deberán publicarse como vacantes para el siguiente semestre.

ACUERDO:

La Unión de Asociaciones del Personal Académico reconoce el cumplimiento establecido en la revisión 2020, por parte de la UASLP a través de la Secretaría Académica con el fin de efficientizar, transparentar y estandarizar los procesos para las convocatorias para las materias vacantes previsibles. No obstante la Sría. Académica en colaboración con las entidades académicas se compromete a realizar las adecuaciones necesarias que permitan que las entidades ajusten las políticas particulares a lo requerido por cada una de ellas, así mismo, se compromete también a la resolución de las materias señaladas en la revisión contractual 2020 de la Facultad de Psicología; reconociendo en su momento el cumplimiento por parte de la Facultad de Agronomía en este mismo sentido.

Por lo que respecta al año en curso se revisará lo concerniente para establecer las condiciones de las siguientes convocatorias.

ARTÍCULO 92. El personal académico tiene derecho a conservar su horario, así como a solicitar oportunamente el cambio del mismo. En caso de existir una vacante de materia de la misma área, se dará preferencia para escoger horario a los académicos que tengan mayor antigüedad, de acuerdo con las disponibilidades de las dependencias universitarias y dentro de las disposiciones de este Contrato.

ACUERDO:

La UASLP se compromete por conducto de la Sría. Académica en conjunto con la UAPA a establecer una comisión permanente para la revisión de los casos e inconformidades que se presenten.

Así mismo, se establecerá el procedimiento requerido.

ARTÍCULO 102. La Universidad proporcionará al personal académico, a más tardar en la primera quincena de septiembre, los útiles y materiales de trabajo, que sean indispensables para la ejecución de labores ordinarias, a propuesta de la asociación respectiva ante la Comisión Mixta de Reglamento Interior de Trabajo. En tanto opere la Comisión Mixta, el trámite se realizará ante el Director de la dependencia.

Además, otorgará al personal académico un descuento del 70% en los servicios de fotocopiado de material relacionado con su actividad académica, en su entidad académica. Cuando el caso lo amerite, a juicio del Director de la entidad, el servicio será gratuito.

Adicionalmente la Universidad otorgará facilidades de descuento en el uso de sistemas especializados de biblioteca e informática y en bancos de información, previo análisis de la Comisión Mixta de Capacitación Actualización y Superación Académica.

ACUERDO: La Secretaría Administrativa hace entrega a la UAPA de las evidencias de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento al presente artículo y se compromete a dar seguimiento a los casos particulares planteados por la Unión.

ARTÍCULO 103. La Universidad proporcionará al personal académico, con base al presupuesto autorizado, el equipo e implementos de seguridad personal recomendado y jerarquizado por escrito, por la Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo que sean necesarios para la ejecución de labores ordinarias. Para las actividades extraordinarias, los que determine la propia Comisión previa solicitud de las subcomisiones mixtas respectivas.

ACUERDO:

La UASLP por conducto de la Secretaría Administrativa, convocará a sesión de Comisión Estatal de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el Trabajo a efecto de que realice la sesión en que se instruya el requerimiento de los implementos a las subcomisiones de cada entidad a efecto de clasificar dichos requerimientos con la finalidad de contar con ellos en el tiempo que se indique de acuerdo al retorno escalonado.

ARTÍCULO 107. Los miembros de la Unión gozarán de becas por inscripción, colegiaturas y servicios escolares, en los estudios de postgrado, diplomado y de extensión ofrecidos por la Universidad, los aprobados por el H. Consejo Directivo Universitario y/o en su caso los previstos en el reglamento respectivo. El 20% de la inscripción total en cada curso de postgrado o diplomado, siempre y cuando se haya obtenido el punto de equilibrio, atendiendo a la naturaleza académica de cada curso, será el número de plazas de que se podrá disponer para estas becas.

ACUERDO:

Se conminará al Centro de Idiomas, por parte de la oficina del Abogado General, a respetar los procesos que garanticen el cumplimiento del artículo.

Respecto de los asuntos particulares de cobros extemporáneos en reacomodos de oferta educativa de nivel licenciatura, serán revisados y solucionados previa comunicación de la UAPA a la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 115. Por acuerdo del H. Consejo Directivo Universitario del 5 de marzo de 1973, la Universidad se compromete a pagar al ISSSTE el 8% del salario básico que corresponda a cada trabajador, como cuota por los servicios de seguridad social que proporciona aquella institución, en los términos de la Ley actual.

ACUERDO:

Una vez expuesta la problemática se ratifica por parte de la UASLP el compromiso de pagar las cuotas de seguridad social en tiempo y forma como lo ha estado observando en cumplimiento a las leyes de la materia. Respecto de las situaciones particulares, con base en ellas, se analizará la problemática para resolverla a la brevedad; si las posibles omisiones corresponden a la Universidad o en su caso, realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para buscar su solución.

ARTÍCULO 128. La Universidad se compromete a proporcionar instalaciones, equipo y mobiliario adecuado para áreas de trabajo de los académicos (preparación de clases, corrección de exámenes, etc.), en todos los centros de adscripción.

Así mismo, proporcionará las instalaciones, equipo, el mobiliario necesario, teléfono en cada una de las Asociaciones del Personal Académico, así como de un local apropiado en donde desarrollen sus funciones. Además, dotará de servicios sanitarios exclusivos para el personal académico, en todos los centros de adscripción, con base en los dictámenes que emitan las Comisiones auxiliares de Seguridad, Salud y Medio Ambiente en el trabajo.

ACUERDO:

Se entregan peticiones a Secretaría Administrativa para la revisión de los espacios solicitados y se establece el compromiso de la revisión en conjunto en cada una de las entidades.

ARTÍCULO 129. La Universidad destinará áreas de estacionamiento exclusivo para los miembros de la Unión en sus centros de trabajo, e instalará un sistema de seguridad, que incluya vigilancia e iluminación adecuada, de acuerdo al dictamen que al efecto emita la Comisión Mixta de Estacionamientos, la cual tendrá reuniones por lo menos una vez bimestralmente.

ACUERDO:

Se revisará el estatus o avance de los proyectos planteados por la UAPA, buscando garantizar el cumplimiento al artículo. Destacando las siguientes: Escuela Preparatoria de Matehuala, Estomatología, Facultad Ciencias y Zona Oriente

ARTÍCULO 130. La Universidad se compromete a iniciar conjuntamente con la Unión, los trabajos encaminados para que el personal académico cuente, en plazo no mayor de un año, con instalaciones de tipo deportivo y recreativo. En tanto se cuenta con las instalaciones, la Universidad aportará la cantidad de \$242,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales pagaderos en una sola exhibición en el mes de junio de cada año, para los gastos que resulten de la práctica de cualquier deporte organizado de participación colectiva, que coordine la Unión a través de la Secretaría de Actividades Culturales y Recreativas.

Así mismo se compromete a iniciar los trabajos para la construcción de una casa de retiro para los maestros jubilados.

ACUERDO:

En relación a la casa de retiro para maestros jubilados, las partes se comprometen a dar seguimiento a los trabajos iniciados en el segundo semestre del año 2020 para la implementación de la casa de día del jubilado universitario.

ARTÍCULO 141. La Universidad y la Unión a través de la Comisión Mixta de Pensiones y Jubilaciones se comprometen a vigilar los recursos constituidos para este efecto, además de estudiar y analizar las mejores alternativas económicas para fortalecerlo a través de la reglamentación correspondiente.

ACUERDO:

Se ratifica el compromiso por parte de la UASLP respecto de la aportación institucional del 2% para el fortalecimiento del Fondo de Pensiones y Jubilaciones, de conformidad.

ARTÍCULO 142. La Universidad y la Unión a través de la Comisión Mixta del Fondo de Retiro, se comprometen a establecer e iniciar un Fondo de Retiro que apoye al personal académico activo al momento de su pensión o jubilación. El monto de retiro y la aportación al fondo lo determinará la Comisión, de acuerdo al reglamento que para tal efecto se elabore.

ACUERDO:

Las partes ratifican el compromiso plasmado en el artículo 37 de esta minuta, con la finalidad de dar viabilidad al presente artículo.

SEGUNDO TRANSITORIO. La Universidad pagará al personal académico a partir del 01 de febrero de 2020, conforme al tabulador anexo el 3.4% de incremento salarial.

Estos tabuladores serán la base para el cálculo de las prestaciones mensuales y anuales ligadas al salario comprendidas en el cuerpo de este Contrato.

Si hubiera incrementos salariales emergentes dentro del período comprendido entre el depósito del proyecto de Contrato, ante las autoridades correspondientes y la firma del Contrato definitivo, este incremento modificará el tabulador actual y sobre el nuevo tabulador se aumentará el porcentaje señalado en el presente artículo.

ACUERDO:

3.4% de incremento.

DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete en un plazo de 90 días a partir de la vigencia de este Contrato, a actualizar el estudio completo de las diversas modalidades de su pago de todos los exámenes que se aplican en todas sus dependencias, acorde a su duración. Una vez concluido este, con la Unión de Asociaciones se establecerán los tabuladores del pago de la actividad mencionada a los sinodales, a efecto de adecuar los artículos 80 y 81 del presente Contrato

ACUERDO:

La UASLP por medio de la División de Desarrollo Humano se compromete en un plazo de seis meses a partir de la firma de los presentes acuerdos a entregar el estudio concluido en conjunto con la Secretaría Académica, la Secretaría de Finanzas y la División de Servicios Escolares. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento en el presente artículo.

DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO. El reglamento con el que operará la aplicación del artículo 142, será elaborado por la Comisión Mixta del Fondo de Retiro en un plazo no mayor de 90 días, a partir de la firma del presente Contrato.

ACUERDO:

Las partes ratifican el compromiso plasmado en el artículo 37 de esta minuta, con la finalidad de dar viabilidad al presente artículo.

DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO. La Universidad se compromete a presentar ante el H. Consejo Directivo Universitario, a más tardar en diciembre de 2018, la propuesta de modificación al Reglamento del Personal Académico recabando la opinión de la Unión de Asociaciones, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 144.

El reglamento deberá incluir por separado, un catálogo de puntuación especial para el personal académico que labora en los centros de extensión universitaria.

ACUERDO:

Las partes se comprometen a realizar el acuerdo a que se refiere el artículo en un término no mayor a seis meses.

DÉCIMO CUARTO TRANSITORIO. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 142 del presente Contrato, se llevará a cabo un estudio actuarial, para determinar la fecha de inicio de operación del Fondo de Retiro, así como; los montos, plazos, aportaciones y revisiones del mismo, en un tiempo no mayor de 90 días a partir de la firma del presente Contrato

ACUERDO:

Las partes ratifican el compromiso plasmado en el art. 37 de esta minuta, con la finalidad de darle viabilidad al presente artículo.

ACUERDOS GENERALES:

1. La UASLP a través de la Secretaría Académica y la División de Desarrollo Humano establecen con la Unión de Asociaciones del Personal Académico, el compromiso de la impartición de las clases bajo la modalidad de staff y/o modular. Lo anterior previo análisis de las materias que así lo requieren en las diferentes entidades académicas.

ACUERDOS GENERALES:

2. La UASLP a través de la Secretaría Académica y la División de Desarrollo Humano establecen el compromiso con la UAPA de elaborar un programa de análisis de las cargas académicas de Profesores Investigadores de Tiempo Completo jubilados de las diferentes entidades académicas, con el fin de determinar las horas presupuestadas que pudieran integrarse a las convocatorias de materias previsibles en los términos del artículo 90. Lo anterior en un plazo no mayor a seis meses después de la firma de los presentes acuerdos.

ACUERDOS GENERALES:

3. La UASLP a través de la Secretaría Académica se compromete a generar o recabar en conjunto con los directores de las Entidades Académicas de la Institución, los lineamientos particulares para la asignación de cargas académicas a PITC y PA con clave de percepción 12 con el fin de dar certeza en la planeación de cátedra y en el caso de PA estabilidad laboral.



**UAPA
UASLP**
2017-2021



41

**AÑOS
EDUCANDO
EN LA LIBERTAD**

Ing. Martha Lucía López Almaguer

Secretaria General UAPA-UASLP
Comité Ejecutivo
2017-2021